



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6384/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 30 de abril de 2019

Cof me

C. LUIS ÁNGEL DÍAZ VALVERDE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MAS POR MÉXICO,
MOVIMIENTO AMBIENTALISTA SOCIAL POR MÉXICO, A.C.
Calle Aristóteles No. 131-A, Col. Polanco, C.P. 11560,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al escrito firmado por el Representante Legal de la Organización de Ciudadanos Más por México, Movimiento Ambientalista Social por México, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de abril de 2019.

• Planteamiento

En el oficio de mérito, el consultante pone a consideración la entrega de alimentos durante la celebración de sus asambleas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"... la razón de la consulta consiste en el tema de poder brindar algún alimento, bebida y/o lo que conocemos como box lunch, durante la celebración de nuestras asambleas, en esa tesitura el punto 16 dicho instructivo no es muy específico con relación al tema de alimentos durante la celebración de asambleas y este puede considerar como una condicionante para que las personas que asistan a las asambleas; por lo cual se realiza la presente consulta como una falta a la normatividad..."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la referida organización, solicita saber si es posible proporcionar alimentos durante la celebración de las asambleas, sin que ello sea considerado una práctica prohibida.

• Análisis normativo

El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018, por el que se expide el instructivo que deberán observar las Organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En el considerando 16, correspondiente al apartado celebración de asambleas, se establece lo siguiente:

*"16. La finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos del interesado en obtener el registro como partido político nacional al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, **se considera***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6384/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Del contenido del Acuerdo de cita se advierte que la asistencia a las asambleas no debe de condicionarse con la entrega de dádiva, pago o promesa de dinero u otro tipo de recompensa; en consecuencia, esta autoridad considera que solo se podrá otorgar bebidas (agua) en la celebración de asambleas, ya que tal y como lo señala el acuerdo indicado la entrega de algún alimento (box lunch), podría considerarse como una condicionante para la asistencia.

Ahora bien, si la Organización de Ciudadanos, entrega bebidas (agua) durante la celebración de sus asambleas deberá registrar contablemente y reconocer los gastos por concepto de compra de las mismas, los gastos correspondientes a este rubro deberán verse reflejados en los Informes Mensuales con la respectiva documentación comprobatoria que amparen los gastos realizados por concepto de alimentos y en su caso transporte, de conformidad con los artículos 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 268 y 269 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo INE/CG38/2019.

• Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

1. Las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político no podrán entregar ningún tipo de alimento durante la celebración de sus asambleas, pues podría entenderse como la entrega de una dádiva o recompensa por la asistencia, sin embargo, se considera válido que pueda entregar agua a los asistentes de la asamblea.
2. La Organización de Ciudadanos deberá registrar contablemente y reconocer los gastos por concepto de compra de agua, los gastos correspondientes a este rubro deberán verse reflejados en los Informes Mensuales con la respectiva documentación comprobatoria.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ